



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Popayán, 27 de Marzo de 2019

Atento saludo.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas naturales o jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 *“Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*.

La oferta no podrá superar el presupuesto estimado para la presente Invitación Abierta, la cual se encuentra amparada por:

RUBRO PRESUPUESTAL DEL CDP	NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	VALOR DE CDP
A2102	0152	22/01/2019	\$147.269.835

La oferta deberá presentarse EN la Oficina de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, Barrio La Pamba de la ciudad de Popayán, de conformidad con el siguiente:

CRONOGRAMA:

CONCEPTO	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de la Invitación Abierta	03/04/2019	----	www.aguardientecaucano.com
Solicitud de Aclaraciones y Observaciones a la Invitación Abierta	05/04/2019	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com
Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración a la Invitación Abierta	08/04/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientecaucano.com



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Fecha para la recepción de ofertas	09/04/2019	Desde las 02:00PM hasta las 04:00PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.
Acto de Cierre	09/04/2019	Desde las 04:00PM hasta las 06:00PM	Oficina de la Gerencia de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.
Evaluación de las ofertas	10/04/2019	Hasta las 04:00PM	Comité Evaluador
Comunicación de la Evaluación	10/04/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientercaucano.com
Plazo para presentar observaciones a la evaluación.	12/04/2019	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientercaucano.com
Respuesta a las observaciones y publicación del resultado final de evaluación	15/04/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientercaucano.com
Comunicación de adjudicación	16/04/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientercaucano.com
Suscripción del Contrato	Desde el 16/04/2019 hasta el 17/04/2019	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.

Todas las actuaciones y comunicaciones de la Industria se realizarán y notificarán en la página www.aguardientercaucano.com

En caso de único oferente, si realizada la evaluación de requisitos mínimos habilitantes la oferta no excede el presupuesto oficial dispuesto para la presente invitación, la Industria Licorera del Cauca pasará inmediatamente a la etapa de suscripción y legalización del contrato.

Y las condiciones establecidas en la siguiente:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



INVITACIÓN ABIERTA No. 011 DE 2019

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LLANTAS Y BATERÍAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EL LAVADO, ASPIRADO, POLICHADA, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE, LUBRICANTES, FILTROS, LÍQUIDO PARA FRENOS Y GRASAS, Y VULCANIZADA DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA”.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas naturales o jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.

CAPITULO I

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC

1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC: El régimen contractual de la Industria Licorera del Cauca se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.*

Así las cosas, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Igualmente, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en la Resolución No. 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019, expedidas por la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

La presente invitación y el contrato que de ella se deriva se desarrollará conforme a lo establecido en el Manual interno de Contratación adoptado por la Resolución No. 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019, las disposiciones contenidas en los presentes Pliegos de Condiciones, así como por las normas del Derecho Privado, especialmente por las contenidas en el Código de Comercio y el Código Civil Colombianos.

En el presente documento se describen las condiciones jurídicas, de experiencia, técnicas y financieras a tener en cuenta para la elaboración y presentación de las propuestas relacionadas con el objeto de la contratación y que harán parte integral del contrato que se derive del presente proceso de selección.

1.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los oferentes no deben estar inhabilitados, ni tener incompatibilidad para participar en procesos de selección o contratar con la Industria Licorera del Cauca:

Los proponentes que incurran en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 128 de 1976, decreto 1296 de 2009 y demás normas



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



concordantes no podrán presentar ofertas, por lo tanto en la carta de presentación deberán dejar constancia escrita de no estar incurso en estas.

Igualmente se encontrará inhabilitado el oferente que figure en el boletín de la Contraloría General de la República, por tener en su contra fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no haber satisfecho la obligación contenida en él. Para el efecto se allegará por el oferente certificación expedida por dicha entidad, con vigencia no superior a noventa (90) días, en la que conste que no figura en dicho boletín (artículo 60 de la ley 610 de 2.000). El oferente debe tener en cuenta que de conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Artículo 26 numeral 7 de la ley 80 de 1.993).

1.3 CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC: De conformidad con lo establecido por el Artículo Octavo de la Resolución 1265 de 2017: Podrán celebrar contratos con la Industria Licorera del Cauca, todas las personas legalmente capaces, de conformidad con las leyes vigentes al momento de su perfeccionamiento, es decir personas naturales o jurídicas, los consorcios, las uniones temporales y las demás definidas en la Ley.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA EN INVITACIÓN ABIERTA EN LA ILC

2.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Podrán participar en esta invitación abierta, todas las personas naturales o jurídicas nacionales, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, con aptitud legal para cumplir con el objeto de la presente invitación, y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

La oferta deberá formularse y presentarse directa y personalmente por el oferente o su apoderado. En caso de que el oferente sea una persona jurídica, la oferta será formulada y presentada directa y personalmente por su representante legal o su apoderado. Si el representante legal necesita autorización de su órgano de dirección o de administración, acompañará a la oferta presentada la respectiva autorización. También podrá ser presentada por el apoderado debidamente designado o por quien tenga la facultad, de acuerdo a los estatutos o certificado de existencia y representación.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



La oferta deberá contener toda la información solicitada. Si el oferente desea presentar información adicional, ésta se adjuntará mediante anexos a la oferta.

2.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

- ✓ La Oferta deberá presentarse por escrito, en letra imprenta, en idioma castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en las condiciones de contratación de que trata el presente documento, debidamente firmada por el OFERENTE, con todos sus anexos, foliada hoja por hoja en estricto orden consecutivo ascendente, organizada y legajada, sin tachones ni enmendaduras, raspaduras o borrones que hagan dudar del ofrecimiento.
- ✓ Deben presentarse **DOS** sobres con los documentos originales en sobres cerrados y rotulados, uno que contenga la información jurídica y de experiencia, técnica y financiera habilitante, y otro que contenga la propuesta económica.
- ✓ El rotulado de los sobres será de la siguiente manera:

OFERTA PARA:
INVITACIÓN ABIERTA No.:
NOMBRE DEL OFERENTE:
DIRECCIÓN:
TELEFONO:

- ✓ La oferta deberá presentarse totalmente foliada y deberá traer índice de paginado que corresponda a la numeración foliar.
- ✓ La presentación de la OFERTA constituye un acuerdo entre el OFERENTE y la Industria Licorera del Cauca, en virtud del cual, dicha OFERTA, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para la aceptación de la Industria Licorera del Cauca.
- ✓ Cada OFERENTE sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su OFERTA, y los que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no será responsable en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación, y por tanto, no se hará ninguna clase de reembolsos o pagos derivados por tal concepto.
- ✓ La OFERTA deberá sujetarse en todas sus partes a los requerimientos estipulados para cada documento y los anexos contenidos en las presentes condiciones de la invitación, y deberá contener un índice, indicando de manera correcta el número exacto del folio.
- ✓ El OFERENTE deberá indicar el término dentro del cual la Industria Licorera del Cauca, puede considerar válida su OFERTA, la cual no podrá ser inferior a noventa (90) días, término que empezará a contarse desde la fecha fijada para el cierre de la presente invitación.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



- ✓ En el caso, que el OFERENTE no indique el término de validez de la OFERTA, la Industria Licorera del Cauca la considerará válida, hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la OFERTA.
- ✓ Se entiende que con la presentación de la oferta el oferente conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública y cualquier persona podrá acceder y obtener copia de la misma.
- ✓ La información que se consigna en el presente documento contiene las condiciones para la presentación de la oferta, y los interesados deben verificarla completamente.
- ✓ El hecho de que los posibles oferentes no se informen y documenten debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales se contratará, no se considerará como excusa válida para la eventual formulación de posteriores reclamaciones.
- ✓ La presentación extemporánea de la oferta, es decir, presentarse después de la fecha y hora límite establecidas en el cronograma del presente proceso, será causal de rechazo de la oferta.

2.3 OFERTA PARCIAL Y ADJUDICACIÓN PARCIAL: En la presente invitación **NO** se aceptará oferta parcial, por lo anterior la Industria Licorera del Cauca **NO** adjudicará parcialmente.

2.4 OFERTA ALTERNATIVA: La Industria Licorera del Cauca **NO** aceptará oferta alternativa.

2.5 DIRECCIÓN Y CONTROL PARA CORRESPONDENCIA: Las consultas o cualquier tipo de correspondencia relacionada con la presente invitación, deberán ser enviadas por escrito a las Oficinas de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la calle 4 No. 1E-40 – Segundo Piso, Barrio la Pamba, Popayán – Cauca. La Industria Licorera del Cauca no dará trámite a correspondencia enviada a otras direcciones o dependencias diferentes a la mencionada anteriormente. De igual manera se aceptará únicamente para la solicitud de aclaraciones y observaciones realizarlas vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com. Las demás actuaciones deberán presentarse en físico a la dirección y oficina antes anotada.

2.6 DESISTIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA OFERTA: El oferente podrá desistir de su oferta o modificarla una vez presentada, siempre y cuando la petición de desistimiento o modificación sea recibida por la ILC mediante comunicación escrita suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica (o quien tenga autorización) y autorizada por la ILC, antes de que venza el plazo para la presentación de la oferta.

2.7 MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El oferente acepta que es pública la información y documentación incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación y para efectos de la evaluación y calificación, en desarrollo de los principios



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



de publicidad que debe acatar la ILC. En consecuencia cualquier persona podrá acceder y obtener copia de la oferta presentada en lo relacionado con la información jurídica y de experiencia, técnica y financiera habilitante.

Con la presentación de la oferta el oferente autoriza la publicidad de la información, salvo que manifieste expresamente que determinados documentos son reservados, los cuales deben ser plenamente identificados. El oferente a su vez autoriza que la utilización de sus datos personales que se hacen constar en su oferta, dando cumplimiento a la normatividad de Habeas Data.

2.8 SUBSANABILIDAD: Si en el presente proceso de selección, con la presentación de la oferta, algún oferente no acredita los requisitos habilitantes, la Jefatura de la División Jurídica de la ILC, según considere, le solicitará que subsane los requisitos.

Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados.

No habrá lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando el oferente no cumpla con el objeto social o la actividad mercantil exigida, es decir, que el oferente no garantice la idoneidad para la ejecución y desarrollo del objeto contractual de que trata el presente proceso de selección.

2.9 ACLARACIÓN DE OFERTAS. Si la División Jurídica encuentra en la evaluación la posibilidad de que algún oferente pueda subsanar requisitos, le dirigirá comunicación informándole el plazo dentro del cual podrá realizar la subsanación, además del aspecto que debe ser subsanado y las informaciones o documentos que deben ser presentados.

Estas consultas se formularán al oferente por el medio más expedito.

Cuando el oferente aclare, complete o corrija la información con el fin de acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica, ésta procederá a complementar la evaluación realizando pronunciamiento sobre si el requisito se encuentra o no subsanado.

Cuando el oferente no aclare, complete o corrija la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica para subsanar, ésta procederá a complementar la evaluación aplicando la causal de rechazo de la oferta.

2.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Los proponentes deben suscribir compromiso anticorrupción, en el cual manifiestan su apoyo a la lucha contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



de cualquier otra persona que en este proceso selectivo actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

2.11 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS: Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando la OFERTA no se ajuste a las condiciones de contratación, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales para la comparación de las ofertas, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar, caso en el cual se rechazará la OFERTA cuando el OFERENTE no aporte dentro del plazo indicado los documentos requeridos.
2. Cuando se presenten dos o más OFERTAS por un mismo OFERENTE.
3. Cuando el OFERENTE se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes, o se encuentre en alguno de los eventos de prohibiciones especiales o de conflicto de intereses para contratar con la ILC.
4. Cuando la OFERTA se presente de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre.
5. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las OFERTAS, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del OFERENTE o la de quien suscriba el documento.
6. Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Industria Licorera del Cauca.
7. Cuando el valor de la OFERTA se encuentre por encima del presupuesto oficial para la presente Invitación Abierta.
8. Cuando se compruebe colusión entre los OFERENTES, que altere la garantía de selección objetiva del proceso de selección.
9. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de información sobre los documentos previos a la iniciación del proceso de selección mediante correspondencia no oficial, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a todos los OFERENTES, bien sea de oficio o a petición de parte.
10. Cuando la oferta no cumpla con la verificación jurídica y de experiencia, técnica, económica o financiera.

2.12 SUSPENSIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación Abierta podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, con independencia del estado en que se encuentre, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado, si así se requiere.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



2.13 INVITACIÓN ABIERTA DECLARADA DESIERTA: La Industria Licorera del Cauca, declarará desierto el proceso de Invitación Abierta cuando de las ofertas presentadas ninguna cumpla con las condiciones previstas en las reglas de participación, o cuando no se presente ninguna oferta.

2.14 CULMINACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación abierta culminará con el respectivo contrato.

2.15 ADENDAS. Cualquier modificación, corrección, aclaración o adición al presente documento se efectuará a través de ADENDAS, las cuales formarán parte integral del mismo y se publicarán en la página Web de la Industria Licorera del Cauca www.aguardientecaucano.com

2.16 VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS. La Industria Licorera del Cauca se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los documentos y datos suministrados en las propuestas.

CAPÍTULO III CONDICIONES ESPECIALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA

3.1. NECESIDAD A SATISFACER. La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera.

La Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial, de naturaleza pública, vinculada al Departamento del Cauca, dedicada a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas.

Es necesario para la Industria Licorera del Cauca, la contratación del suministro de combustibles para los diferentes vehículos de propiedad de la empresa, como también el mantenimiento relacionado con el lavado, engrase, cambio de aceite y vulcanizada de llantas de los mismos, lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de movilización de personal, materia prima, producto terminado e infraestructura de la Empresa.

3.2 OBJETO: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LLANTAS Y BATERÍAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EL LAVADO, ASPIRADO, POLICHADA, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE, LUBRICANTES, FILTROS, LÍQUIDO PARA FRENOS Y GRASAS, Y VULCANIZADA DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA”.

3.3 DETALLE COMPLEMENTARIO DE LOS SUMINISTROS: Suministro de combustible; gasolina corriente o regular, extra o Premium y A.C.P.M. o diésel, llantas y baterías para los carros y



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



motos propiedad de la Industria Licorera del Cauca, así como para el mantenimiento relacionado con el lavado, aspirado, engrase, cambio de aceite, lubricantes y grasas, incluyendo en el mismo el cambio de aceites de caja, transmisión, cambio de filtros, líquido para sistema de frenos, lavada, limpieza, polichada y vulcanizada de llantas y engrase de piezas para el parque automotor de la Industria Licorera del Cauca que se encuentra ubicado en la ciudad de Popayán.

El suministro deberá realizarse dentro del perímetro urbano de la ciudad de Popayán.

La selección de combustibles, filtros, lubricantes, monta llantas y demás elementos con los cuales se llevará a cabo el mantenimiento de equipos, carros y motos de propiedad de la ILC, son los siguientes:

ITEM	PRODUCTO	UNIDADES
1	GASOLINA CORRIENTE O REGULAR	Galones
2	GASOLINA EXTRA O PREMIUM	Galones
3	ACPM DIESEL O ECOLOGICO	Galones
4	BATERIAS 31H 1000 Amperios	4
5	LLANTAS 295/80 R 22.5 CORRIENTES	4
6	LLANTAS 295/80 R 22.5 MIXTAS	12
7	LLANTAS 245/65 R 17 CORRIENTES	4
8	LLANTAS 245/75 R 16 MIXTAS	4
9	LLANTAS 235/60 R 16 MIXTAS	2
10	LLANTAS 235/60 R 16 CORRIENTES	2
11	LLANTAS 250/17 y 80/90 x17	2
12	LLANTAS 6 x 50 x 10 MACIZAS TRASERAS	4
13	LLANTAS 28 x 9 x15 MACIZAS DELANTERAS	4
14	LLANTAS 16 x 6 x 10.5 MACIZAS TRASERAS	2
15	LAVADA Y ASPIRADO CAMIONETA	1
16	LAVADA Y ASPIRADO CAMION DOBLE TROQUE MÁS CARPA	1
17	LAVADA COJINERÍA	1
18	LAVADA MOTOR	1
19	ENGRASE PIEZAS	1
20	MONTAJE/CAMBIO LLANTAS CAMION	1
21	MONTAJE/CAMBIO LLANTAS CAMIONETA	1
22	ALINEACIÓN-CAMION	1
23	ALINEACIÓN-CAMIONETA	1
24	BALANCEO	1
25	VULCANIZADA DOBLE TROQUE	1
26	VULCANIZADA CAMIONETA	1
27	BRILLADA O POLICHADA	1



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



28	DESMANCHADA	1
29	PETROLIZADA	1
30	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE MOTOR 15W-40	1
31	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE MOTOR 5W-40 DIESEL DOBLE TROQUE	1
32	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE MOTOR 5W-30 GASOLINA CAMIONETA	1
33	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE MULTIGRADO 20 W 50 DISPENSADOR	1
34	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE PARA MOTOS CUATRO TIEMPOS	1
35	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE DE CAJA SINTETICO 75W-90	1
36	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE DE CAJA SINTETICO 75W80	1
37	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE DE TRANSMISIÓN 85W-140	1
38	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE DE TRANSMISIÓN 80W-90	1
39	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE DE SERVOTRANSMISIÓN ATF	1
40	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE HIDRAULICO PARA MONTACARGAS	1
41	CAMBIO Y SUMINISTRO FILTRO DE ACEITE CAMION HINO	1
42	CAMBIO Y SUMINISTRO FILTRO DE ACEITE CAMION CHEVROLET FVR	1
43	CAMBIO Y SUMINISTRO FILTRO DE ACEITE CAMION FORD CARGO	1
44	CAMBIO Y SUMINISTRO FILTRO DE ACEITE CAMIONETA NISSAN DIESEL	1
45	FILTRO DE ACEITE CAMIONETA KIA GASOLINA	1
46	FILTRO DE ACEITE CAMIONETA TOYOTA RUNNER GASOLINA	1
47	FILTRO DE ACEITE CAMION FURGON NISSAN DIESEL	1
48	FILTRO DE AIRE CAMION HINO	1
49	FILTRO DE AIRE CAMION CHEVROLET FVR	1
50	FILTRO DE AIRE CAMION FORD CARGO	1
51	FILTRO DE AIRE CAMIONETA NISSAN DIESEL	1
52	FILTRO DE AIRE CAMIONETA KIA GASOLINA	1
53	FILTRO DE AIRE CAMIONETA TOYOTA RUNNER GASOLINA	1



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



54	FILTRO DE AIRE CAMION FURGON NISSAN DIESEL	1
55	SILICONA PROTECTORA PARTES NEGRAS INTERIOR VEHÍCULOS	1
56	AMBIENTADOR	1
57	ADITIVO ANTIFRICCION PARA MOTOR Y CAJA	1
58	REFRIGERANTE RADIADOR	1

Los combustibles y demás elementos requeridos por la ILC en la presente convocatoria se deberán suministrar a los vehículos de propiedad de la Empresa los cuales se relacionan a continuación:

VEHICULO	MARCA	PLACA	MODELO	CAPACIDAD	COLOR
CAMION	FORD CARGO	OQE-543	2003	4.5 TON	BLANCO
CAMION	FORD CARGO	OQE-546	2004	4.5 TON	BLANCO
CAMIONETA	FORD RANGER	OQE-547	2004	2200 CC	PLATA
CAMIONETA	NISSAN	OTV-030	2012	2488 CC	AZUL OSCURO
CAMIONETA	KIA	OTV-020	2011	1975 CC	PLATA
CARRO RUMBA	NISSAN	OTV-035	2012	2953 CC	BLANCO
CAMPERO	TOYOTA RUNNER	OTV-120	2015	3956 CC	PLATA
CAMION	CHEVROLET FVR	OTV-109	2015	7790 CC	BLANCO
CAMIÓN	HINO	OEU-721	2017	7684 CC	BLANCO
MONTACARGAS ENVASADO	CATERPILAR				AMARILLO
MONTACARGAS PRODUCTO TERMINADO	CATERPILAR				AMARILLO
MONTACARGAS ELECTRICO	CATERPILAR		2016		AMARILLO
MOTOCICLETA	HONDA	AOM-07B	2006		GRIS
MOTOCICLETA	HONDA	KZB-37	2005		ROJA

Quedarán incluidos automáticamente los vehículos nuevos que ingresen al parque automotor de propiedad de la ILC.

3.4 SISTEMA DE CONTROL:

El objetivo de contratar el suministro de combustible implica que el contratista suministre el mismo con mecanismo eficaz de control de dicho consumo para evitar que este no se haga a quien la ILC ha autorizado previamente para aportar a la Empresa eficiencia y control en la ejecución del contrato respectivo.

Las valeras son el mecanismo de control de suministro para combustible y los demás servicios a efecto de confrontar los pedidos con los datos que aporte el contratista mensualmente en cada cobro.

El contratista debe entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio físico o magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados, valor de los mismos y número del consecutivo de la orden escrita del supervisor para la entrega del suministro de combustible o servicio. A dicho listado debe agregar el consumo acumulado de los meses anteriores de combustible en galones y valores a efecto de facilitar el control en la ejecución del contrato y su saldo.

Con cada una de las facturas el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio Minas y Energía.

El número de vehículos objeto del suministro del combustible para el parque automotor en principio será de 11 unidades, haciendo claridad que los tres (3) montacargas por no poder desplazarse a la estación de servicio para tanquear y no contar con placa que los identifique, se suministrará el combustible con la Valera que para el efecto se diligencie y en los recipientes que se dispongan para traer dicho combustible hasta la empresa.

El contratista solo hará el suministro de combustible, servicios en general o la entrega de baterías o llantas, cuando la orden provenga única y exclusivamente del supervisor del contrato que se derive de la presente invitación abierta. Todo suministro que no cumpla esta condición de autorización no será cancelada por la Industria Licorera del Cauca y por lo mismo será asumida por cuenta y riesgo y de forma personal por el propio contratista. Lo mismo ocurrirá si se realiza suministro de combustible u otros servicios en valeras que no sean las oficiales de la ILC y las que estén debidamente suscritas por el supervisor del contrato que se derive de la presente invitación abierta.

No obstante, la relación del parque automotor de propiedad de la Industria Licorera del Cauca a la que el oferente seleccionado debe suministrarle el combustible o los servicios relacionados en el punto 3.2 y 3.3, es el que a continuación se relaciona, quedando prohibido al contratista suministrar a vehículo diferente:

VEHICULO	MARCA	PLACA	MODELO	CAPACIDAD	COLOR
CAMION	FORD CARGO	OQE-543	2003	4.5 TON	BLANCO
CAMION	FORD CARGO	OQE-546	2004	4.5 TON	BLANCO
CAMIONETA	FORD RANGER	OQE-547	2004	2200 CC	PLATA
CAMIONETA	NISSAN	OTV-030	2012	2488 CC	AZUL OSCURO
CAMIONETA	KIA	OTV-020	2011	1975 CC	PLATA
CARRO RUMBA	NISSAN	OTV-035	2012	2953 CC	BLANCO
CAMPERO	TOYOTA RUNNER	OTV-120	2015	3956 CC	PLATA
CAMION	CHEVROLET FVR	OTV-109	2015	7790 CC	BLANCO
CAMIÓN	HINO	OEU-721	2017	7684 CC	BLANCO
MONTACARGAS ENVASADO	CATERPILAR				AMARILLO



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



MONTACARGAS PRODUCTO TERMINADO	CATERPILAR				AMARILLO
MONTACARGAS ELECTRICO	CATERPILAR		2016		AMARILLO
MOTOCICLETA	HONDA	AOM-07B	2006		GRIS
MOTOCICLETA	HONDA	KZB-37	2005		ROJA

3.5 PARTICIPANTES: Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, cuya actividad mercantil u objeto social les permita prestar el servicio requerido en la presente invitación.

3.6 PRESUPUESTO ESTIMADO: El presupuesto oficial dispuesto para la presente Invitación Abierta es de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$147.269.835), IVA INCLUIDO.**

Los gastos se imputarán al rubro 3 A2102 del presupuesto de la Industria Licorera del Cauca para la vigencia 2019, debidamente soportados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0152 del 22 de Enero de 2019.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales correrán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos para la presentación de su oferta y los del perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

NOTA: Las OFERTAS que excedan el valor estimado para el presente proceso de contratación, serán rechazadas.

3.7 REQUISITOS HABILITANTES: Son los requisitos mínimos de verificación jurídica, de experiencia y financiera.

3.7.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)

PERSONA JURÍDICA	PERSONA NATURAL
Carta de presentación de la propuesta firmada por el Representante Legal.	Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada por el Oferente.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del Representante Legal de la persona jurídica oferente.	Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del oferente.
Certificado de Existencia y Representación Legal, cuyo objeto social corresponda al objeto	Registro Mercantil, cuyo Actividad Comercial corresponda al objeto de la presente Invitación



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
 NIT: 891500719-5



de la presente Invitación Abierta, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de Selección.	Abierta, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de Selección.
Registro Único Tributario – RUT.	Registro Único Tributario – RUT.
Original de la Garantía de Seriedad de la Oferta con sus condiciones generales y las siguientes especificaciones: BENEFICIARIO: Industria Licorera del Cauca. AFIANZADO: El Oferente. VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas. CUANTIA: 10% del presupuesto oficial. Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago. Nota: La garantía debe ser aportada por el oferente a favor de entidad estatal con régimen de derecho privado, en caso de que el oferente aporte la garantía con clausulado regido por el Decreto 1082 de 2015, la misma NO será aceptada por la ILC.	Original de la Garantía de Seriedad de la Oferta con sus condiciones generales y las siguientes especificaciones: BENEFICIARIO: Industria Licorera del Cauca. AFIANZADO: El Oferente. VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas. CUANTIA: 10% del presupuesto oficial. Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago. Nota: La garantía debe ser aportada por el oferente a favor de entidad estatal con régimen de derecho privado, en caso de que el oferente aporte la garantía con clausulado regido por el Decreto 1082 de 2015, la misma NO será aceptada por la ILC.
Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica oferente y de su representante legal.	Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del oferente.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica oferente y de su representante legal.	Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del oferente.
Antecedentes Judiciales del Representante Legal de la persona jurídica oferente.	Antecedentes Judiciales del oferente.
Certificado del revisor Fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste el paz y salvo de seguridad social Integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad legal vigente, de los últimos seis (6) meses.	Última Planilla de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Autorización expedida por la Junta Directiva o el órgano de dirección que corresponda en la que autorice para contratar al representante legal de la persona jurídica, si fuere necesario.	
Registro Único de Proponente (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su Domicilio Principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.	Registro Único de Proponente (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su Domicilio Principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

3.7.2 VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA (REQUISITO HABILITANTE)

La oferta debe cumplir con todas las condiciones técnicas requeridas por la ILC, las cuales se encuentran establecidas en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del presente documento, para lo cual el oferente deberá expresarlo en la Carta de Presentación de la Oferta.

El Oferente deberá acreditar su experiencia en la ejecución de contratos para el suministro objeto de la presente invitación con entidades públicas o privadas.

Dichas experiencia deberá corresponder a contratos y/o órdenes ejecutados, en los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presente invitación, y cada una de ellas deberá tener un valor igual o superior al valor total del presupuesto oficial en la presente Invitación.

La experiencia será verificada en la información registrada en el Registro Único de Proponentes.

3.7.3 VERIFICACIÓN FINANCIERA (REQUISITO HABILITANTE)

La información financiera de los oferentes será verificada en el Registro Único de Proponentes.

La capacidad financiera se verificará de acuerdo con las siguientes razones financieras:

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a 1
Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total * 100	Igual o menor a 80 %
Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente.	Igual o mayor al 100% del valor de la convocatoria.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.8 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN.

Para efectos de este proceso, serán objeto de evaluación y posterior calificación solo aquellas propuestas que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, técnica, de experiencia y financiera.

El valor de los salarios, suministro, impuestos, prestaciones sociales legales y extralegales del personal a cargo del contratista estará a cargo del mismo, quien será el empleador directo, ya que entre su personal y la Industria Licorera del Cauca, no existe ninguna relación laboral; por ello, las definiciones de vinculación, contratación y demás aspectos inherentes al personal del proponente o contratista son de su absoluta responsabilidad, y es quien debe cumplir en un todo con las normas en la materia.

El oferente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos, aproximando por exceso o por defecto al entero más cercano así: si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente y si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior.

Al presentar la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, como en el ámbito departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales estarán a cargo del contratista.

EN MATERIA DE IMPUESTOS NO SE ACEPTARÁN SALVEDADES DE NINGUNA NATURALEZA.

Cuando con posterioridad a la fecha de recepción de ofertas de la invitación, los impuestos de orden nacional que inciden directamente en los precios cotizados tengan alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos, ello será tenido en cuenta por la I.L.C., para efectuar los ajustes que sean del caso, ya sea reconociendo al cotizante los mayores costos, o realizando las deducciones correspondientes.

OFERTA ECONÓMICA: PUNTAJE MÁXIMO TOTAL (1.000 puntos). El máximo puntaje otorgado será de MIL (1000) puntos.

Las ofertas económicas que obtengan como resultado CUMPLE en la verificación jurídica, técnica, de experiencia y financiera, serán ponderadas en cuanto al valor total de la OFERTA económica y se le otorgará el puntaje máximo de 1000 PUNTOS a la propuesta de menor valor.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



El puntaje de las ofertas restantes se calculará en forma inversamente proporcional al valor de la misma, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$P = 1000 \times (PM/VP)$$

Donde:

P = Puntaje para la propuesta en evaluación

VP = Valor de la propuesta en evaluación

PM = Valor de la propuesta más económica.

3.9 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE: Una vez realizada la ponderación, la ILC establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada OFERENTE. La lista de orden de elegibilidad solo será integrada por los oferentes hábiles, es decir los oferentes que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, técnica y financiera y se adjudicará al OFERENTE que obtenga mayor puntaje.

En caso de presentarse empate entre dos o más OFERENTES, se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor experiencia acreditada con la Industria Licorera del Cauca.
2. Sorteo mediante balotas.

La metodología del sorteo será la siguiente: Se citará a los OFERENTES que hayan quedado empatados, en un sobre de manila se introducen las papeletas con el nombre de las firmas oferentes y de acuerdo con el consenso de los participantes se elegirá a la persona que sacará el nombre de la firma adjudicataria del proceso. A este evento asistirá el Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

4.1 PRESUPUESTO: El presupuesto dispuesto para el presente proceso de selección es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$147.269.835), IVA INCLUIDO. Gasto que se imputará al Rubro 3 A2102, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 152 del 22 de Enero de 2019.

4.2 PRECIOS Y FORMA DE PAGO: Los precios deben ser los establecidos en el contrato que se derive del presente proceso de selección y las obligaciones que se contraigan con cargo al contrato se cancelarán mensualmente, previa presentación de la factura respectiva y certificación del Supervisor en la cual conste que los servicios contratados han sido recibidos a entera satisfacción.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales correrán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

4.3 PERFECCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca se entenderán perfeccionados con la firma del mismo por las partes.

4.4 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio del inicio de la ejecución del contrato, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca deberán cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello hubiere lugar y de conformidad con la normatividad vigente.

4.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca y siempre que lo requieran, deberán contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, para el inicio de su ejecución.

4.6 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Industria Licorera del Cauca debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El interventor o supervisor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.

La suspensión se hará por acta suscrita entre las partes contratantes, en la que se dejará constancia de las razones que dan lugar a ella y en la que se expresará la fecha o circunstancias de reanudación.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



El término de suspensión no se contabilizará como término de duración del contrato, a menos que así se acuerde.

Superadas las causas de suspensión, las partes deberán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente y se exigirá al contratista ampliar, en vigencia, las garantías otorgadas por la duración de la suspensión.

4.7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos celebrados por la Industria Licorera del Cauca podrán modificarse por común acuerdo por las partes, a solicitud del interventor o supervisor del contrato, previa autorización del Gerente.

Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual hará parte integral del contrato principal y nunca podrá cambiar el objeto del mismo, sin perjuicio de las precisiones pertinentes, ni podrá ser de tal magnitud que altere su esencia y lo convierta en otro negocio jurídico.

4.8 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del mismo.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ILC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ILC.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la ILC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, la ILC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del suministro objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.9 CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratarlo, sin la autorización escrita de la ILC pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización.

4.10 DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato las condiciones contenidas en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad y sus anexos, las solicitudes de oferta o cotizaciones y la presente Invitación Abierta.

4.11 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La firma del Contrato por parte del CONTRATISTA constituye declaración de que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 128 de 1975, Ley 1296 de 2009 y en las demás normas concordantes.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA deberá cederlo, previa autorización escrita de la ILC y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

4.12 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El Contratista es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución del contrato, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Industria Licorera del Cauca adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al Contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal a que haya lugar.

4.13 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Será equivalente al 10 por ciento (10%) por incumplimiento y/o mora de las obligaciones a cargo del contratista, la cual constituirá una tasación anticipada del valor de los perjuicios que puedan derivarse de tal incumplimiento.

Al presentarse el incumplimiento o la mora, la ILC solicitará las explicaciones del caso al contratista, con copia a la Compañía Aseguradora, en el caso de haberse solicitado al contratista otorgamiento de garantía, concediendo un plazo para la respectiva respuesta.

Obtenidas las respuestas se analizarán las explicaciones que sean presentadas y en caso de considerar que estas no son suficientes, la ILC solicitará al CONTRATISTA el pago de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, señalándole un término para tal efecto. En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado, autoriza que la ILC realice el descuento del valor de la cláusula penal pecuniaria del saldo que se presente en su favor, en aplicación de la figura de la compensación.

En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado y no presente saldo a favor, la ILC procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por la



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Compañía de Seguros o a realizar el cobro de la cláusula penal por cualquier otro medio para obtener el pago.

4.14 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de contrato:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo pactado.
- Cuando EL CONTRATISTA incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades de importación y/o comercialización.
- En caso de no tomarse la decisión administrativa de la terminación del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el mismo.
- Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- Por el no pago de las cláusulas penales que se le hagan efectivas.
- Por las demás causas señaladas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

4.15 TIPIFICACION, ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MITIGACION DE RIESGOS:

RIESGO:	ASUMIDO POR:	FORMA DE MITIGARLO:
Incumplimiento del objeto contractual, las obligaciones y especificaciones técnicas del contrato.	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Calidad del suministro	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Estimación Inadecuada de costos	Contratista	El contratista deberá elaborar estudio técnico y económico para el cálculo de los costos del servicio a suministrar, previamente a la presentación de la propuesta.
Daños y perjuicios a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del contratista, sus trabajadores y contratistas, extendiéndose a todos los eventos.	Contratista	Constitución de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Modificación al régimen de impuestos aplicables al contrato.	Contratista y Supervisor.	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia de impuestos, que afecten la ejecución del contrato, y se implementarán de manera inmediata.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.16 GARANTÍAS: El oferente al que se le adjudique el contrato deberá constituir una **GARANTÍA ÚNICA** a favor de LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, con los amparos, las coberturas, las cuantías y los términos que se determinan a continuación:

De cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De calidad del suministro: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4.17 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la EMPRESA.
2. Estar bajo la vigilancia de los Supervisores, quienes velarán por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato que se le impartan por parte de la EMPRESA, a través de los supervisores.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
8. Cumplir con las afiliaciones y aportes a la Seguridad Social, y con los pagos de aportes parafiscales.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



ESPECÍFICAS:

- 1.- Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del mismo, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás, aspecto este que en caso de presentarse, el contratista deberá garantizar el suministro de combustible con otras Empresas que presten igual servicio.
- 2.- Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- 3.- Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001.
- 4.- Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio físico o magnético de control que se establezca.
- 5.- Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente.
- 6.- Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio físico o magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados, valor de los mismos y número del consecutivo de la orden escrita del supervisor para la entrega del suministro de combustible o servicio. A dicho listado debe agregar el consumo acumulado de los meses anteriores de combustible en galones y valores a efecto de facilitar el control en la ejecución del contrato.
- 7.- Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Industria Licorera del Cauca para la ejecución del contrato.
- 8.- El Contratista se obliga a estar pendiente de la ejecución del valor del contrato a efecto de rendir informe oportuno al Supervisor del mismo cuando este valor esté por agotarse, para lo cual, no podrá suministrar combustible o cualquier otro servicio contratado si el saldo del contrato se encuentre en ceros. Todo suministro de combustible, servicio, llantas o baterías que se haya hecho estando agotado el valor del contrato o vencido el término del contrato, se considera un hecho cumplido que deberá ser asumido personalmente de su cuenta y riesgo por el propio contratista.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



9.- El contratista solo hará el suministro de combustible, servicios en general, entrega de baterías o llantas, cuando la orden provenga única y exclusivamente del supervisor y en los medios físicos oficiales de la Empresa debidamente suscritos.

El Supervisor del Contrato, le suministrará al proponente favorecido en el momento del inicio de la ejecución del contrato, la relación del parque automotor objeto del suministro de combustible con marcas, placas y modelos a los cuales única y exclusivamente se le suministrará combustible o el servicio objeto del contrato.

10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

4.18 MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

4.19 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la presente contratación, será ejercida por el Jefe de la División Administrativa de la Industria Licorera del Cauca, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

4.20 LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.

4.21 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO y a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato.

4.22 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC” y las que la modifiquen.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
LUIS FELIPE REBOLLEDO MANZANO
Gerente
Industria Licorera del Cauca

Proyectó: Angélica Montilla Montilla - Jefe División Jurídica
Revisó: Jessica Medina Beltrán – Asesora de Gerencia